COMPLEMENTARIEDAD REPARTO - CAPITALIZACIÓN

1.0 INTRODUCCIÓN

- 1.1. Una mirada sistémica al Sistema Previsional Mixto, que no lo descomponga en sus partes componentes para el análisis, sino que se focalice en la complementariedad que puede existir entre ellas, podría dar lugar a alguna situación en la que mejore la sustentabilidad financiera del sistema considerado como un todo.
- 1.2. La Rendición de Cuentas 2018 votada en el Parlamento el 18 de junio de 2019 establece en su Exposición de Motivos (Capítulo V, Informe Social, pág. 158, Seguridad Social) que el sistema IVS del BPS recibió en 2018 aportes de trabajadores y empleadores por 4.1 puntos del PIB y pagó beneficios por 9 puntos del PIB.
 - Esto significa que la sociedad uruguaya subsidia con impuestos aproximadamente 4.9 puntos del PIB para financiar los montos actuales de jubilaciones y pensiones del Régimen de Reparto.
- **1.3.**Se entiende que frente a algún caso específico puede ser conveniente investigar si la forma en que actualmente se destina el subsidio de 4.9 puntos del PIB (100% al Régimen de Reparto) es la forma más eficiente de aplicar ese subsidio.

2.0SEGURO COLECTIVO DE INVALIDEZ Y FALLECIMIENTO

PROBLEMA:

El costo del Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento reduce la jubilación por el Régimen de Capitalización en 20%.

Actualmente el costo del Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento es el 16.66% sobre el aporte.

Esto significó que en 2019 entre todas las AFAP pagaron por este servicio al BSE un monto total de 172 millones de dólares.

SOLUCIÓN:

Se entiende conveniente investigar cuál de las siguientes tres situaciones (a, b, o c) es más conveniente, a efectos de mejorar la sustentabilidad financiera del SISTEMA PREVISIONAL.

- a) La situación actual.
- b) Una nueva situación definida por:
- b1. Suspensión de la contratación del Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento por parte de las AFAP, lo cual genera un incremento en la jubilación por el Régimen de Capitalización del 20% respecto a la situación actual.
- b2. Utilización de ese aumento del 20% en la jubilación del Régimen de Capitalización para disminuir en una cantidad aproximadamente igual la jubilación por el Régimen de Reparto.

b3. Contratación por parte del BPS con el BSE del Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento. (Se deberá calcular si la disminución b2 de obligaciones de pago por parte del BPS compensa la incursión en este costo).

c) Una nueva situación definida por:

- c1. Igual a b1.
- c2. Igual a b2.
- c3. El BPS se hace cargo del riesgo de invalidez y fallecimiento con una parte del subsidio de los 4.9 puntos del PIB con el que toda la sociedad uruguaya subsidia al Régimen de Reparto. (Se deberá calcular si la disminución c2 de obligaciones de pago por parte del BPS compensa la incursión en este costo).

3.0MODIFICACIÓN DE LA LEY 19.162

PROBLEMA:

La actual redacción puede perjudicar al Estado.

Actualmente, cualquier trabajador uruguayo elije cómo reparte sus aportes entre el Régimen de Reparto y el de Capitalización entre sus 40 y sus 50 años, dado que la Ley 19.162 le permite hacer esta elección.

Si se jubilara a los 65 años, eso significaría que toma la decisión cuando faltan entre 15 y 25 años para su jubilación, y con esa decisión se podría estar perjudicando, porque en ese periodo podrían existir cambios que hagan que su decisión sea equivocada.

Suponiendo que se quiera mantener el riesgo en cabeza del afiliado, si el afiliado se equivocó en su decisión tomada entre 15 y 25 años antes, cobrará una jubilación menor a la que hubiera cobrado de no haberse equivocado.

Es interesante observar que cuando el afiliado elige repartir sus aportes entre BPS y AFAP y se equivoca, se perjudica él con una jubilación menor.

Sin embargo, cuando elige que sus aportes vayan exclusivamente al BPS y se equivoca, se perjudica él y también se perjudica el Estado, ya que, como consecuencia del error del afiliado, el Estado pagará una jubilación 33% mayor de la que habría pagado si el afiliado no se hubiera equivocado.

SOLUCIÓN:

Investigar cuál de las siguientes dos opciones (a o b) es más conveniente para la mayor sustentabilidad financiera del SISTEMA PREVISIONAL:

a) La situación Actual

b) Una nueva situación definida por:

- b1) El afiliado define entre sus 40 y 50 años como quiere que se consideren sus aportes al momento de liquidar su jubilación (Opción 1: 100% en BPS Opción 2: repartidos entre BPS y AFAP).
- b2) Si el afiliado elige la OPCIÓN 1, renuncia en el mismo momento en que realiza la OPCIÓN a la propiedad de su cuenta individual, y transfiere esa propiedad en ese mismo momento al BPS.

- b3) La cuenta individual seguirá abierta, recibiendo mensualmente los aportes del trabajador hasta el momento de su jubilación.
- b4) El titular de esa cuenta individual será el BPS con una sub cuenta a nombre del afiliado, pero la propiedad en los fondos de esa cuenta será del BPS.

Llegado el momento de la jubilación el BPS le pagará al trabajador su jubilación por reparto y recibirá los fondos que están en la cuenta individual que tiene como titular al BPS y como sub cuenta al afiliado.

En ese momento, el BPS podrá definir qué hacer con el saldo de esa cuenta:

- a) Quedarse con el saldo de la cuenta.
- b) Completar el saldo en la cuenta para que el 100% de la jubilación sea pagada por el BSE.
- c) Contratar la renta vitalicia con el BSE para que el BSE se encargue de una parte del pago total que el BPS debe realizar al jubilado.